



***REPORTE DE AUDIENCIA ART. 77 CPTSS (SE FIJA FECHA AUD. ART. 80 CPTSS)- DTE. SONIA SANCHEZ - DDOS. COLPENSIONES Y OTROS- LLG: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC - RAD. 2021-00428 - GHAS 16050**

Desde Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Fecha Jue 14/08/2025 10:31

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

Estimados:

Comedidamente informo que el día de hoy se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS en el proceso que a continuación relaciono:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SONIA SANCHEZ
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
Radicación: 76001310500220210042800
GHAS: 16050

Etapas surtidas:

1. **Conciliación:** Se declaró fracasada la conciliación debido a la ausencia de ánimo conciliatorio por parte de las partes involucradas.

2. **Decisión de excepciones previas:**

- SERVI LIMPIEZA S.A. formuló la excepción previa de inexistencia de los derechos y obligaciones que se pretenden en la demanda.
- EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI presentó la excepción de falta de jurisdicción y competencia, pero lo hizo como una excepción de fondo y no como previa. No obstante, el despacho resolvió, en su apreciación, darle el carácter de excepción previa y resolvió de la siguiente manera:

Negar las excepciones previas formuladas por SERVI LIMPIEZA S.A. y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sin costas para las mismas.

3. **Saneamiento del litigio:** No se observan causales de nulidad que puedan afectar lo actuado ni que conduzcan a una sentencia inhibitoria.

4. **Fijación del litigio:**

- *Establecer si entre la demandante señora SONIA SÁNCHEZ y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, existió un verdadero contrato de trabajo, en virtud ya sea de los contrato laborales o de los contratos de*

prestación de servicio sean sea el caso que la demandante suscribió con la RED DE SALUD LADERA E.S.E, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A., CONTRATOS Y PERSONAL LTDA.; SERVI LIMPIEZA S.A.; BRILLANTEX MULTI SERVICIOS S.A.S; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERSER EN LIQUIDACIÓN; BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. y C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

- *En caso afirmativo, se establecerán los extremos temporales de la relación contractual, y si en virtud de ella, la demandada adeuda en su favor los conceptos de reajuste salarial, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones.*
- *De igual forma, habrá de determinarse si hay lugar al reconocimiento y pago de la sanción por la no consignación de las cesantías, y al pago de los aportes a seguridad social en pensiones, con base en el Salario que realmente debió percibir.*
- *Verificar las condiciones que rodearon la terminación del contrato, y en ese sentido, determinar si el despido del que fue objeto el demandante fue sin justa causa. En caso afirmativo, determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del CST., por terminación unilateral del contrato sin justa causa.*
- *Verificar si procede la indemnización de que trata el artículo 65 del CST., por falta de pago de las prestaciones sociales.*
- *Establecer si procede la sanción establecida en la Ley 50 de 1990, por la eventual falta de consignación de las cesantías a un fondo.*
- *Concluido lo anterior, deberá estudiarse si la RED DE SALUD LADERA E.S.E, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A., CONTRATOS Y PERSONAL LTDA.; SERVI LIMPIEZA S.A.; BRILLANTEX MULTI SERVICIOS S.A.S; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERSER EN LIQUIDACIÓN; BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. y C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. son solidariamente responsables de las condenas proferidas en contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.*
- *En el evento de salir avante las pretensiones invocadas por el actor, se deberá establecer si las llamadas en garantías SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA EQUIDAD SEGUROS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. deben concurrir al pago de suma dineraria alguna.*
- *Finalmente, se estudiará si la demandante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.*
- *De resultar avante la pretensión anterior, el Despacho estudiará si procede el pago de los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, o en subsidio, la indexación de las sumas a que haya lugar.*

5. Decreto de pruebas:

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda visibles en los archivos 04, 05, 06 y 09 del expediente digital, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de:

- Patricia Valencia Giraldo
- Aracelly González Mesa
- Liliana Chilatra Ortiz
- Alejandro Pérez
- Roberto Carvajal
- Esperanza Silva Romero

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- María Piedad Echeverry Calderón RL. Red Salud Ladera ESE
- Stella Martínez Sánchez Gerente CTA Prestadores de Servicios Agrupados P.S.A.
- Luz Elena Ariza Gómez Gerente Contratos y Personal LTDA.
- Álvaro Antonio Meléndez Medina Gerente Servi Limpieza S.A.
- Gustavo Adolfo Sánchez Arenas Gerente CTA Asociado Ejerser en Liquidación
- Juan Manuel Osorio González Gerente Brilladora el Diamante S.A.
- Carolina Estupiñán Rincón Gerente de C y C Superservicios Integrales

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de practicar el interrogatorio de parte del Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho en virtud de los presupuestos previstos en el artículo 195 del Código General del Proceso, dispone que dichos funcionarios rindan INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO, frente a cuestionario que el apoderado de la parte demandante presente, previamente calificado por esta operadora, sobre los hechos debatidos en el presente asunto, que cada uno de ellos les concierna, lo que para el efecto sería equivalente al interrogatorio presencial ante el despacho que fue lo solicitado, pues para los representantes de entidades públicas se tiene prevista la opción de rendir tal informe bajo juramento.

PRUEBAS A FAVOR DE SERVI LIMPIEZA S.A.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda visibles en el archivo 11 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 265 del Código General del proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se ordena a la RED SALUD DE LADERA ESE, EXHIBIR el contrato de prestación de servicios 0724 de 2017, cuyo objeto es “contratar el servicio general de aseo y cafetería entre la RED SALUD DE LADERA y SERVI LIMPIEZA S.A.”. Así como el acta de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre RED SALUD DE LADERA y SERVI LIMPIEZA S.A.

Para tal efecto, se dispone que dentro de los TRES (3) días siguientes a la realización de la presente audiencia, los aporte al plenario.

PRUEBAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda visibles en el archivo 12 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

PRUEBAS A FAVOR DE RED DE SALUD LADERA E.S.E.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda contenida en el archivo 13 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- Sonia Sánchez

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de:

- Diana Patricia cerón Gil

PRUEBAS A FAVOR DE CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda contenida en el archivo 14 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- Sonia Sánchez

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte de la señora CAROLINA ESTUPIÑÁN RINCÓN, quien finge como representante legal de CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

PRUEBAS A FAVOR DE CTA PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda visibles en el archivo 24 del expediente digital, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de:

- Lilitana Hernández

PRUEBAS A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda contenida en el archivo 25 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- Sonia Sánchez

PRUEBAS A FAVOR DE BRILLANTEX MULTISERVICIO S.A.S.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda contenida en los archivos 26 y 27 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

PRUEBAS A FAVOR DE CONTRATOS Y PERSONAL LTDA.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda contenida en el archivo 32 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

PRUEBAS A FAVOR DE BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda contenida en el archivo 33 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- Sonia Sánchez

PRUEBAS A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERSER EN LIQUIDACIÓN

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- Sonia Sánchez

PRUEBAS A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda contenida en el archivo 20 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- Sonia Sánchez

PRUEBAS A FAVOR DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda y LLG contenida en el archivo 38 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- Sonia Sánchez

- Carolina Estupiñán Rincón Representante Legal de CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de:

- Giovanna Carolina Romero Ciodaro.

OFICIOS: Se dispone a OFICIAR a la RED DE SALUD LADERA E.S.E., a efectos que se sirva CERTIFICAR si de los contratos afianzados No. 00-2017-JCON-036, No.00-2017-JCON-58, No. 00-2020-JCON-126, No. 00-2020-JCON-194 y No. 00-2020-JCON-258, suscritos entre el RED DE SALUD LADERA E.S.E. como contratante y CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS como contratista, existen saldos a favor del afianzado. Dicha información deberá ser suministrada al despacho dentro de los CINCO (5) días siguientes a la realización de la audiencia.

PRUEBAS A FAVOR DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda contenida en el archivo 50 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- Sonia Sánchez

- María Piedad Echeverry Calderón RL. Red Salud Ladera ESE

- Stella Martínez Sánchez Gerente CTA Prestadores de Servicios Agrupados P.S.A.

- Luz Elena Ariza Gómez Gerente Contratos y Personal LTDA.

- Álvaro Antonio Meléndez Medina Gerente Servi Limpieza S.A.

- Representante Legal Brillantez Multiservicios S.A.S.

- Juan Manuel Osorio González Gerente Brilladora el Diamante S.A.

- Carolina Estupiñán Rincón Gerente de C y C Superservicios Integrales

En cuanto a la solicitud de practicar el interrogatorio de parte del Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho se atiene a lo mencionado con anterioridad, estos es, que en virtud de los presupuestos previstos en el artículo 195 del Código General del Proceso, dispone que dichos funcionarios rindan INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO, frente a cuestionario que el apoderado de la parte demandante presente, previamente calificado por esta operadora, sobre los hechos debatidos en el presente asunto, que cada uno de ellos les concierna, lo que para el efecto sería equivalente al interrogatorio presencial ante el despacho que fue lo solicitado, pues para los representantes de entidades públicas se tiene prevista la opción de rendir tal informe bajo juramento.

PRUEBAS A FAVOR DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda contenida en el archivo 51 del expediente, a las cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de:

- Sonia Sánchez
- Carolina Estupiñán Rincón Gerente de C y C Superservicios Integrales
PRUEBAS DE OFICIO

REQUERIR a la sociedad CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S., a efectos que, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la realización de la presente audiencia, remita con destino al presente proceso los contratos, los soportes de pagos realizados por concepto de salario y prestaciones sociales, así como la carta de terminación del contrato dirigido a la señora SONIA SÁNCHEZ.

Una vez culminada la diligencia celebrada en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS, **la Juez señaló la audiencia correspondiente al artículo 80 ibidem para el día 20 de noviembre de 2025 a las 1:00 p.m.**

[@Informes GHA](#) PSC y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar a GHAS.

[@Gestora De Dependencia](#) - [@Marleny Lopez Gil](#) PSC.

*Etapas no facturables.

Cordialmente,



Daniela Quintero Laverde

Gerente Área Laboral

TEL: 310 824 17 11

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments